



Memoria del Análisis del Impacto Normativo del anteproyecto de ley de Medidas Administrativas y de creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

I. CONVENIENCIA DEL ANTEPROYECTO

I.1 Necesidad del anteproyecto.

El Tribunal Constitucional ha venido precisando el posible contenido de la ley anual de los presupuestos generales y ha manifestado que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que se pueden realizar. Junto al mismo, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias y cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general.

En estos momentos, es necesario acometer una serie de modificaciones legislativas que, aun regulando algunos aspectos que pudieran acometerse en la Ley de Presupuestos Generales, en otros podrían rozar los límites establecidos por el Tribunal Constitucional. Se ha optado, por tanto, por elaborar un anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas de Castilla-La Mancha, dejando a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha la regulación del contenido necesario, propiamente dicho.

Por otro lado, la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital tiene atribuida además la competencia en materia de "implementación y desarrollo de la política y planificación estratégica del Gobierno de Castilla-La Mancha, en materia de digitalización y transformación digital del sector público, de la sociedad y de la economía; así como en materia de ciberseguridad y seguridad de la información." - apartado n) del artículo 1 del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital-, lo que habilita a esta Consejería para impulsar la creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

Para todo ello, desde la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital se ha coordinado la elaboración del anteproyecto de ley a través de las propuestas del resto de Consejerías.

I.2 Objetivos del anteproyecto.

El objetivo principal del anteproyecto de Ley vendría a ser la regulación de las diversas medidas de naturaleza administrativa vinculadas, en su mayor parte, a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2024, a la que acompañarán y complementarán, con el objetivo general de dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como, la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma y de eficiencia en su gestión.

I.3 Análisis de alternativas

Puesto que las regulaciones afectadas abarcan materias de distintas actividades administrativas, que tienen regulaciones normativas específicas (hacienda pública, empleo público, servicios sociales, transformación digital, etc), se ha optado por aglutinar todas las novedades en una única norma en vez de





realizar una tramitación individual modificando y/o regulando “ex novo” todas y cada una de las normas substantivas de las materias afectadas y, todo ello, por razones de eficacia administrativa.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 Estructura y contenido del anteproyecto de ley

La propuesta consta de un texto articulado compuesto por 21 artículos que están estructurados en dos capítulos:

- Capítulo I “Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha”
- Capítulo II “Medidas administrativas”

Finalmente, en cuanto a las disposiciones constan: dos disposiciones adicionales, una derogatoria única y una disposición final única.

II.2 Análisis jurídico y normas afectadas.

El **Capítulo I**, que tiene por rúbrica “**Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha**”, comprende los primeros nueve artículos del anteproyecto de ley. Tiene por objeto la creación y establecimiento del régimen jurídico y de los recursos de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha disponiendo su creación como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la consejería competente en materia de digitalización y transformación digital.

El Gobierno de Castilla-La Mancha viene trabajando en diversas líneas para el impulso del proceso de transformación digital de la región, tanto de sus administraciones públicas como de los particulares. Con tal fin, está trabajando en un marco estratégico de referencia para los próximos años, en el que se definen y planifican las principales iniciativas que deben lograr la completa digitalización de los diversos ámbitos organizativos, de los servicios públicos y de la sociedad.

Para alcanzar estos ambiciosos objetivos, se considera imprescindible la creación de un instrumento que centralice, coordine y brinde coherencia a la visión estratégica de la Junta. Este instrumento tomará forma como la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, cuyo anuncio fue realizado por el Presidente de la Comunidad Autónoma durante su investidura.

En los últimos años, se ha llevado a cabo la unificación de las unidades administrativas encargadas de los servicios de informática y digitalización de la mayoría de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, habiéndose incorporado en la presente legislatura las competencias relativas a las infraestructuras de telecomunicaciones y estando previsto con esta ley incluir las competencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Este proceso, orientado a lograr una mayor eficiencia y eficacia en los servicios, se concretará con la creación de la mencionada agencia.

La Agencia se encargará de la detección de necesidades, planificación y ejecución de los servicios de carácter digital, la coordinación con otras administraciones públicas, así como la ejecución de políticas para la transformación digital de la sociedad de Castilla-La Mancha y la innovación asociada a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el marco de la Administración, prestando especial atención a las labores en materia de ciberseguridad.





La respuesta al desafío digital marca la diferencia entre los territorios de nuestro entorno. A la continua evolución de las nuevas tecnologías, se suma su abrupta incorporación generalizada en el día a día de la ciudadanía y las empresas como respuesta a la pandemia. Ciudadanos, empresas y administraciones públicas se han alineado para utilizar los medios digitales como solución a multitud de situaciones derivadas de la pandemia que habrían sido impensables hace tan solo unos pocos años.

Así, el teletrabajo, las videoconferencias y el trabajo ofimático colaborativo, antes de uso limitado, ahora se consideran comunes y se aplican en todos los ámbitos, tanto en el trabajo de los empleados públicos como en su relación con los ciudadanos y en la prestación de servicios públicos. La implantación de estas soluciones debe coordinarse para toda la administración pública autonómica, abarcando los diferentes entes del sector público.

En este alineamiento, la actuación de la Junta ha resultado fundamental como facilitadora de herramientas y medios. A pesar del éxito logrado en diversos aspectos, esta situación también ha evidenciado la necesidad de reforzar la digitalización tanto en el ámbito público como en el privado.

Para abordar esta necesidad, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española ha establecido, como uno de sus cuatro ejes transversales, el de la transformación digital. La Agencia de Transformación Digital se encargará de implementar acciones relacionadas con la modernización de la Administración Pública Regional, coordinando y participando en la definición de acciones de las diferentes consejerías y organismos de la Administración Pública Regional que incluyan medidas de digitalización.

El **Capítulo II**, bajo la rúbrica de “**Medidas administrativas**”, comprende los artículos 10 a 21 contemplando medidas de diversa índole de mejora de la gestión administrativa.

El **artículo 10** modifica la Ley 3/2002, de 7 de marzo, de constitución del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha para prever en su artículo 11 el régimen de suplencia de los órganos rectores de esa entidad de Derecho Público, del que hasta ahora se carecía de regulación.

La ausencia de regulación del régimen de suplencias, desde la misma creación de la entidad, ha producido situaciones no deseables debido al carácter unipersonal de la figura de la persona titular de la dirección del Instituto de Promoción Exterior y a las funciones ejecutivas que le son encomendadas por el artículo 11 de la citada ley. En aras a garantizar la continuación del servicio público se hace necesario prever el régimen de suplencias que asegure la prestación del servicio que el Instituto tiene encomendada. En concreto, la modificación que se propone, establece que, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la dirección del Instituto será suplida por la persona titular de la presidencia del Consejo Asesor.

Esta modificación se efectúa al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como sobre planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, conforme al artículo 31.1.1.a y 31.1.12.a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El **artículo 11** modifica el artículo 65 “Anticipos de caja fija” y la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la cual se regula el régimen jurídico del Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Respecto la modificación del artículo 65, relativo a los anticipos de caja fija, se propone elevar el umbral de los pagos susceptibles de materialización con cargo al anticipo de caja fija, a fin de alinear su importe con el previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con los pagos menores (artículos 63.4, 118.5, 335.1, 346.3 y disposición adicional 54ª). Ello permite clarificar la interpretación y aplicación de la normativa autonómica a la vez que explorar las ventajas de la regulación prevista en la legislación de contratos del sector público en relación con contratos menores cuyo valor





estimado fuera inferior a 5.000 euros y el sistema de pago utilizado fuese el anticipo de caja fija u otro sistema similar para pagos menores.

En relación a la modificación de la disposición adicional primera se justifica primordialmente en introducir en norma legal la denominación actual del órgano colegiado, Comisión Superior de Hacienda, dada por el Decreto 112/1998, de 24 de noviembre, por el que se establece la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Superior de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que desarrolla dicha disposición. Por otra parte, también se pretende ajustar su redacción a la técnica normativa utilizada en la actualidad. Hay que recordar que la citada disposición adicional se introdujo en la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, sin que haya visto modificada desde entonces. En definitiva, se trata pues de una norma de carácter organizativo que mantiene en esencia el funcionamiento actual de la Comisión Superior de Hacienda, suprimiendo el último párrafo de la actual disposición adicional que contiene un mandato para el Consejero de Economía y Hacienda -actual Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital- para informar a las Cortes, a través de la Comisión correspondiente, de lo que afecte al desarrollo de dicha disposición. Este mandato resultaba obsoleto y a su vez, innecesario, dado que el órgano colegiado regulado no deja de ser un órgano con funciones administrativas de resolución de recursos y reclamaciones económico-administrativas, muy similar a cualquier otro órgano que pueda resolver cuestiones similares sobre otras materias en el seno de la Administración regional.

Esta modificación se efectúa en ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el artículo 31.1. 1.ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 12** modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, añadiendo un apartado 11 al artículo 17 y modificando el artículo 19. Con esta modificación se da respuesta a la existencia de una problemática específica a la hora de tramitar modificaciones de trazado de vías pecuarias en el ámbito de la gestión de los instrumentos que establecen una nueva ordenación territorial o urbanística, de tal modo que en todos los casos no es posible alcanzar los objetivos de una adecuada protección del dominio público pecuario y de su plena integración en el ámbito territorial afectado por dichos instrumentos.

En este sentido, existen situaciones en las que podría ser necesario modificar trazados de vías pecuarias que en la actualidad no es posible llevar a cabo por la imposibilidad de que el promotor del instrumento pueda disponer de los terrenos necesarios para ese nuevo trazado de una forma previa a la aprobación de dicho instrumento, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2003. Por ejemplo, esta casuística se produce en aquellos casos en los que un instrumento urbanístico es desarrollado por un agente urbanizador que no es propietario de los terrenos.

La importancia de las vías pecuarias y su presencia en el territorio se puede ver reflejada a partir de los últimos datos disponibles, con una longitud y superficie que supera los 14.500 km y las 50.000 ha., estando presentes estos bienes en la mayor parte de los municipios de la región donde es frecuente la interacción de los mismos con el ámbito urbano. En la actualidad, estos bienes de dominio público, además de su uso prioritario ganadero, conforman un entramado singular para otros usos compatibles y complementarios, como el socio-recreativo, con gran importancia ambiental que es necesario integrar en la nueva ordenación territorial de forma inequívoca, por lo cual, se considera necesario habilitar un régimen específico que posibilite llevar a cabo los cambios de trazado cuando no exista una mejor opción en estos casos.

En definitiva, con la modificación que se propone se establece la plena integración del procedimiento de la modificación de trazado de una vía pecuaria en la tramitación de todos los instrumentos de ordenación, obteniendo una mayor eficiencia administrativa que cumpla los objetivos de la ordenación del territorio y la protección del dominio público pecuario.





Esta modificación se efectúa al amparo de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de vías pecuarias, conforme al artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El **artículo 13** modifica la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha. La Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, modificó varios preceptos de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, entre los que figura la de su artículo 5, que tuvo por objeto concretar la atribución legal de la competencia para determinar el número de licencias a convocar por la Junta de Comunidades en cada múltiple, dentro de los canales digitales o programas habilitados por los correspondientes Planes Técnicos Nacionales de Radio y Televisión.

En el breve espacio de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 1/2023, de 27 de enero, se ha constatado la necesidad de precisar el contenido de la disposición normativa, en coherencia con el reparto constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en cuanto al régimen jurídico de la radio y la televisión autonómica y local, y con el fin de ofrecer a la ciudadanía y a las empresas un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, en consonancia con las exigencias de seguridad jurídica, que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución y concreta y desarrolla el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, en primer lugar, la modificación propuesta atiende a la legislación básica estatal, puesto que el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual establece la obligatoriedad de otorgar mediante concurso y de forma simultánea las licencias disponibles de la misma naturaleza e idéntico ámbito, en el marco de la planificación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado.

Por otra parte, el artículo 20 de la propia Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, tras establecer la división del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en demarcaciones, para la prestación del servicio público de radio y televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito local, prevé que la consejería competente en materia de medios audiovisuales determine en cada demarcación el número de canales que se reserva a los entes locales. Siendo así, mediante la modificación del artículo 5 se concreta la atribución competencial a la consejería competente en materia de medios audiovisuales, para determinar los canales digitales o programas, habilitados por la planificación estatal, que se asignen al servicio público de comunicación audiovisual prestado por entes locales, y aquellos que serán objeto de concurso público para la prestación por particulares de los correspondientes servicios de comunicación audiovisual de interés general.

Esta modificación se fundamenta en la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de radio y televisión que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo establecido en el artículo 32.9 del Estatuto de Autonomía.

El **artículo 14** modifica la letra k) del artículo 37.1 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales para incluir la ejecución de medidas socioeducativas y judiciales, así como la asistencia en la mediación y en la supervisión de las tareas educativas y de restitución a la víctima como prestación técnica de Servicios Sociales. Hasta ahora, dichas medidas no estaban recogidas como prestación técnica de servicios sociales, siendo competencia de la Administración autonómica y atribuidas a la Consejería de Bienestar Social.

Esta modificación se efectúa al amparo del artículo 31.1.20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se atribuye a la Junta de Comunidades, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.





El **artículo 15** modifica la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha modificando el apartado 2 del artículo 12 de la citada ley, en lo referente a la competencia de las entidades locales, ya sean diputaciones o ayuntamientos, para el nombramiento de personal eventual. El objetivo de la modificación es la adaptación a lo previsto en la legislación básica de régimen local, de tal forma que no se limiten los posibles nombramientos eventuales tan solo a puestos vinculados a las alcaldías en el caso de los ayuntamientos; y a la presidencia, en el caso de las diputaciones, en tanto que, habiéndose introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el artículo 104.bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedan expresamente definidos los límites en los que es posible realizar nombramientos eventuales en las entidades locales. En definitiva, se pretende que la Ley 4/2011, de 10 de marzo, limite su regulación en este sentido a una remisión expresa a la normativa básica que resulta de aplicación a las entidades locales.

Esta modificación se efectúa al amparo del artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, conferida en ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno prevista en el artículo 32.1 del mismo.

El **artículo 16** modifica la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Esta ley recoge en la sección 3ª, capítulo IV del título IV, la tasa sobre realización de trabajos de análisis y diagnóstico en los laboratorios oficiales. El artículo 105 regula la cuota tributaria de la tasa indicada. Los importes de las tarifas incluidos en el artículo citado fueron actualizados por Resoluciones de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de 31 de enero de 2014 y 27 de diciembre de 2019. Debido al tiempo transcurrido debe procederse a su modificación para atender las nuevas necesidades planteadas y las que pudieran surgir, configurando una única tarifa en función de la técnica analítica a emplear, además de incluir nuevas técnicas y paquetes de análisis habitualmente solicitados.

La modificación se efectúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Constitución Española, al amparo del artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y del apartado a) del artículo 49 del Estatuto, que determina que se regulará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, el establecimiento, la modificación y supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o bonificaciones que les afecten.

El **artículo 17** modifica la Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha. Transcurridos más de tres años desde la publicación de la ley se ha tramitado un número significativo de procedimientos de declaración de proyectos prioritarios, habiéndose evidenciado la necesidad de modificar el artículo 5.

En primer lugar, el apartado 2 de dicho precepto establece los umbrales de mínimos de inversión y de empleo que deben cumplir los proyectos que soliciten su declaración como prioritarios. No obstante, la norma no detalla si estos puestos de trabajo fijos deben ser por cuenta ajena o pueden ser realizados por trabajadores en régimen de autónomos, por lo que sería conveniente una definición más precisa para clarificar este extremo. La experiencia acumulada en este tiempo, aconseja que la Ley acote que los empleos deban ser directos y por cuenta ajena.

En segundo lugar, y para dotar de mayor seguridad jurídica a las unidades que valoran los proyectos prioritarios, se propone la inclusión en la Ley la posibilidad de calcular el número de puestos de trabajo creados siguiendo el criterio de unidad de trabajo año, es decir, considerar la jornada contratada en relación con la jornada completa, por lo que en el caso de puestos de trabajo a tiempo parcial se haría la conversión a jornadas completas equivalentes.





En tercer lugar, a pesar de que la norma no especifica ningún plazo mínimo de mantenimiento de las inversiones a realizar y el empleo a mantener, se considera oportuno exigir a los promotores que en la declaración responsable sobre mantenimiento de los compromisos de inversión y empleo y en los compromisos de mantenimiento de inversión y de empleo asuman un plazo mínimo, que se propone que sea de tres años.

En cuarto lugar, el actual apartado 3 establece una reducción de cumplimiento de los umbrales de inversión y de empleo para zonas ITI y Prioritarias. Estos umbrales se reducen a la mitad cuando la localización del proyecto o actuación se efectúe en municipios a los que hace referencia la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha. Este apartado no contempla las novedades legislativas posteriores introducidas por la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha y el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, que clasifica los municipios atendiendo a la intensidad del riesgo de despoblación. Este apartado debe actualizarse teniendo en consideración estas novedades legislativas de manera que la reducción de los umbrales de inversión y empleo se lleve a cabo en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, según la clasificación realizada en el Decreto 108/2021

Por último, el apartado 4, que se renumera como 5, recoge el mecanismo en virtud del cual se establecen los criterios o supuestos que han de cumplirse para cada sector estratégico. Este apartado fue desarrollado en el Acuerdo de 1/09/2020, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los criterios o supuestos por los que se procede a la declaración de proyectos prioritarios correspondientes a los sectores estratégicos calificados por la Ley 5/2020, de 24 de julio, de medidas urgentes para la declaración de proyectos prioritarios en Castilla-La Mancha, que ha quedado obsoleto y evidencia la necesidad de que se proceda a una revisión periódica. En ese sentido, se propone la incorporación a la Ley de una evaluación anual por las consejerías competentes, que dispondrían de la posibilidad de incorporar nuevos criterios o suprimir los que se consideren oportunos. Estas modificaciones, para mayor seguridad jurídica, se publicarían, en su caso, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y serían de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Por último, el actual apartado 5, que se renumerara como 6, recoge una excepcionalidad, consistente en que se podrán declarar como proyectos prioritarios otros que, por sus características especiales, sean considerados estratégicos para el desarrollo de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Gobierno de Castilla-La Mancha. Se propone, con la finalidad de evitar problemas competenciales, que la Ley contenga mención expresa a que esta excepcionalidad deba ser fundamentada por la Consejería competente por razón de la materia que, asimismo, deberá incluir una justificación de las características y motivos que aconsejan la declaración del proyecto.

Esta modificación se efectúa al amparo del artículo 31.1.12.ª del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

El **artículo 18** modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha para dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con el artículo 7 de la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Esta modificación se efectúa al amparo de la competencia de la función ejecutiva prevista en el artículo 33.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha respecto la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.





El **artículo 19** modifica la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos de Gestión y Ejecución de Fondos Europeos. La modificación tiene como objetivo, por un lado, agilizar la tramitación de los convenios a celebrar con las Diputaciones Provinciales financiados con los fondos europeos contemplados en la Ley 4/2021, de 25 de junio, en sintonía con los objetivos propios de dicho texto legal. Y, por otro lado, se suprime el artículo 11 con el propósito alinear su texto con la modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda llevada a cabo por la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha, en tanto su redacción actual resulta incompatible con el régimen de ejecución presupuestaria y contable derivado de lo dispuesto en los artículos 58 y 61 de aquél.

Esta modificación se adopta en virtud de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1. 1.ª y 28.ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en materia de regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización.

El **artículo 20** modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, que regula la limitación a la concentración de locales de juego en los municipios de hasta 15.000 habitantes, de tal modo que para dicha declaración será necesario informe favorable del órgano competente en materia de juego de la Comunidad Autónoma, previo a que el Ayuntamiento en cuestión pueda declarar zona saturada de locales de juego un área de su término municipal, en lo que se refiere al otorgamiento de sus títulos habilitantes.

Su modificación persigue concretar y mejorar el procedimiento de declaración de zona saturada por parte del Ayuntamiento que así lo desee, contando con dicho informe de carácter preceptivo y vinculante que redundará en la aplicación efectiva de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, habiéndose advertido supuestos aprobados donde no se daban los condicionantes legales precisos para la declaración de una zona saturada o una errónea interpretación por parte de los Ayuntamientos de dichos condicionantes.

Esta modificación se efectúa en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 31.1.21.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

El **artículo 21** modifica el apartado 5 y añade un apartado 6 a la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, en relación con las viviendas en núcleos rurales tradicionales no irregulares. La modificación efectuada permitirá que el planeamiento que ordene estos núcleos destine a alojamientos de turismo rural hasta un tercio de estas viviendas. Estos alojamientos deberán contar con acabados finales propios de la arquitectura tradicional y popular de la zona donde se vayan a implantar y tener en cuenta su adecuación paisajística, tanto a dicha zona como al núcleo rural tradicional en el que se integran.

Esta medida se adopta en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, atribuida por el artículo 31.1.2ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Por lo que respecta a las disposiciones de la ley, se contemplan dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final.

La **disposición adicional primera** dispone que el funcionamiento efectivo de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. La **disposición adicional segunda**, dada la heterogeneidad del personal con el que contará la Agencia, regula el régimen de adscripción a la misma de los puestos de trabajo y del personal que los desempeña.





La **disposición derogatoria única**, junto a la derogación de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la ley, incorpora la derogación de la Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspende la aplicación del canon medioambiental del agua previsto en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por último, la **disposición final única** prevé la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La entrada en vigor al día siguiente de su publicación se justifica en el carácter urgente de la tramitación de la norma.

II.3 Descripción de la tramitación.

Dada su relación con la Ley de Presupuestos de 2024 se propone la tramitación de urgencia de la misma.

Puesto que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no habilita al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones legislativas con la forma de Decreto-Ley, es necesario acudir a la tramitación urgente de la norma a fin de que las medidas estén operativas lo antes posible.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de audiencia e información públicas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

La propuesta se fundamenta en las competencias exclusivas para la regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización, atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1. 1.ª y 28.ª y 39.3 de su Estatuto de Autonomía en relación con las competencias específicas expuestas en el análisis jurídico desarrollado anteriormente.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto de la propuesta, la misma afecta al procedimiento de gestión de los gastos o ingresos públicos, por lo que será necesario recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2022, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023.

III.4 Análisis de impacto por razón de género.

Se ha solicitado un informe específico sobre todo el texto normativo de análisis de impacto de género, elaborado por la unidad de impacto de género de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.





III.5 Análisis de las cargas administrativas

Existe una mejora de la eficiencia administrativa, fundamentalmente como consecuencia de la creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, por las razones ya explicadas.

El resto de medidas previstas no tienen incidencia relevante en las cargas administrativas.

III.6. Análisis de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

El anteproyecto de ley objeto de esta memoria, dado que su contenido es de naturaleza organizativa y procedimental, no conlleva una afectación directa particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos. El análisis específico del impacto en este ámbito de la modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha se incorpora al expediente.

Como complemento a la presente memoria justificativa, realizada por la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en cuanto órgano encargado de tramitar y coordinar la elaboración del anteproyecto de ley, se adjuntan como anexos a la misma las memorias justificativas específicas realizadas por el resto de órganos de la Administración proponentes de las disposiciones contenidas en la norma.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 03-12-2023
por Macarena Saiz Ramos
Cargo: Secretaria General de Hacienda, Adm. Públicas y Transformación Digital



Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha



Memoria de impacto normativo



Contenido

1	Conveniencia del proyecto.....	2
1.1	Necesidad del proyecto.....	2
1.2	Objetivos del proyecto.....	4
1.3	Análisis de alternativas	4
2	Contenido, análisis jurídico, normas jurídicas afectadas y descripción de la tramitación.	4
2.1	Estructura y contenido	4
2.2	Análisis jurídico	5
2.3	Descripción de la tramitación	6
3	Análisis de impactos.	7
3.1	Normas jurídicas afectadas.....	7
3.2	Efectos sobre los ingresos y gastos.....	7
3.3	Efectos sobre la competencia	7
3.4	Efectos sobre la simplificación administrativa y la supresión de cargas	7



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 78E17472E136C569CCB177

1 Conveniencia del proyecto

1.1 Necesidad del proyecto

El Gobierno de Castilla-La Mancha viene trabajando en diversas líneas para el impulso del proceso de transformación digital de la región, tanto de sus administraciones públicas como de los particulares. Con tal fin, está trabajando en un marco estratégico de referencia para los próximos años, en el que se definen y planifican las principales iniciativas que deben lograr la completa digitalización de los diversos ámbitos organizativos, de los servicios públicos y de la sociedad.

Para alcanzar estos ambiciosos objetivos, se considera imprescindible la creación de un instrumento que centralice, coordine y brinde coherencia a la visión estratégica de la Junta. Este instrumento tomará forma como la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha (en adelante, "ATD"), cuyo anuncio fue realizado por el presidente de la Comunidad Autónoma durante su investidura.

En los últimos años, se ha llevado a cabo la unificación de las unidades administrativas encargadas de los servicios de informática y digitalización de la mayoría de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **habiéndose incorporado** en la presente legislatura las competencias relativas a las infraestructuras de telecomunicaciones y estando previsto en virtud de la norma objeto de análisis incluir las competencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Este proceso, orientado a lograr una mayor eficiencia y eficacia en los servicios, se concretará en un organismo mediante la creación de la ATD.

Al respecto, ya hubo una precedente positivo desde la perspectiva de la eficiencia al participar conjuntamente en el sistema de gestión epidemiológica.

La ATD se encargará de la detección de necesidades, planificación y ejecución de los servicios de carácter digital, la coordinación con otras administraciones públicas, así como la ejecución de políticas para la transformación digital de la sociedad de Castilla-La Mancha y la innovación asociada a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el marco de la Administración, prestando especial atención a las labores en materia de ciberseguridad.

La respuesta al desafío digital marca la diferencia entre los territorios de nuestro entorno. A la continua evolución de las nuevas tecnologías, se suma su abrupta incorporación generalizada en el día a día de la ciudadanía y las empresas como respuesta a la pandemia. Ciudadanos, empresas y administraciones públicas se han alineado para utilizar los medios digitales como solución a multitud de situaciones derivadas de la pandemia que habrían sido impensables hace tan solo unos pocos años.

Así, el teletrabajo, las videoconferencias y el trabajo ofimático colaborativo, antes de uso limitado, ahora se consideran comunes y se aplican en todos los ámbitos, tanto en el trabajo de los empleados públicos como en su relación con los ciudadanos y en la prestación de servicios públicos. La implantación de estas soluciones debe coordinarse para toda la administración pública autonómica, abarcando los diferentes entes del sector público.

En este alineamiento, la actuación de la Junta ha resultado fundamental como facilitadora de herramientas y medios. A pesar del éxito logrado en diversos aspectos, esta situación también ha evidenciado la necesidad de reforzar la digitalización tanto en el ámbito público como en el privado.

Para abordar esta necesidad, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española ha establecido, como uno de sus cuatro ejes transversales, el de la transformación digital. La ATD se encargará de implementar acciones relacionadas con la modernización de la Administración Pública Regional, coordinando y participando en la definición de acciones de las diferentes consejerías y organismos de la Administración Pública Regional que incluyan medidas de digitalización.



En este sentido, el 16 de octubre de 2023 se aprobó la Adenda a la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A las transferencias inicialmente previstas para España en el periodo 2021-2023, por un valor de 69,5 millardos de euros, en esta Adenda se han añadido, por una parte, transferencias adicionales por valor de 7, 7 millardos de euros y préstamos por un valor de 84 millardos. De conformidad con lo expresado por España, de estos 84.000 millones de euros se van a crear múltiples instrumentos que impulsen aspectos cruciales de la transformación digital, como son los siguientes:

- Fondo de Resiliencia Autonómica, dotado de 20.000 millones de euros y dirigido a inversiones sostenibles en áreas prioritarias de inversión, incluida la competitividad y la I+D+i.
- Préstamos a los PERTE por un valor de 16.000 millones de euros
- Instrumento de Ciberresiliencia y Seguridad, con una dotación de 2.157 millones de euros.

En relación con el desafío al que se enfrentan las organizaciones públicas y privadas de Castilla-La Mancha de la ciberseguridad, los periodos de confinamiento del COVID-19 motivaron un cambio en la actividad criminal de la delincuencia organizada hacia los medios telemáticos. A esto se suman los ciberataques respaldados por ciertos países contra los servicios esenciales y las administraciones públicas europeas, como parte de las acciones bélicas de la invasión de Ucrania.

Para hacer frente a estas amenazas, la ATD coordinará y ejecutará las medidas de protección necesarias ante cualquier ciberataque, bajo la supervisión y dirección del CCN-CERT (Centro Criptológico Nacional) dependiente del Centro Nacional de Inteligencia, extendiendo el actual CSIRT (Centro de respuesta ante incidentes de seguridad) a todo el sector público de la Comunidad Autónoma, así como a las entidades locales del territorio que no disponen de medios para abordar estos problemas de complejidad creciente. La ATD también se encargará de mejorar la concienciación y utilización de las mejores prácticas en materia de ciberseguridad dirigidas a los ciudadanos y empresas de Castilla-La Mancha, procurando en todo momento favorecer la creación y el crecimiento de oportunidades de negocio y empleo de calidad en la región.

La ATD deberá ser un entorno generador de innovación e impulso digital, buscando sinergias y colaboración entre el sector público y el privado, y siempre teniendo al ciudadano como eje vertebrador de su actividad. Para ello, no puede limitarse a aglutinar los diferentes organismos con competencias en informática y digitalización de la Administración Regional, sino que debe aplicarse a sí misma esa transformación digital en las formas de trabajo y relación con la sociedad, incluidos los servicios públicos.

Este impulso y transformación digital representan una de las palancas más importantes para la dinamización del tejido productivo de Castilla-La Mancha, justificando plenamente la creación de la ATD. Más aún, cuando la creación de este organismo conlleva la unificación de los recursos económicos y humanos en materia de transformación digital de la Junta, incluyendo los de la Viceconsejería de Transformación Digital y de la administración sanitaria autonómica. Con ello, se contribuye aún más a la eficiencia pública.

Los breves plazos previstos por las normas europeas para la ejecución de los fondos destinados a la transformación digital del Plan de Recuperación y Resiliencia de la economía española, la necesidad de aprovechar las oportunidades y adaptarse a los cambios que está introduciendo ya la inteligencia artificial en todos los servicios públicos, junto con la necesidad de mejorar de forma urgente la ciberseguridad de todas las organizaciones públicas y privadas de Castilla-La Mancha, incluidas las entidades locales, carentes de personal y medios para ello en un mundo cada vez más expuesto a las amenazas cibernéticas, justifican sobradamente la necesidad de la creación de la ATD.



1.2 Objetivos del proyecto

El objetivo del proyecto consiste fundamentalmente en aplicar los principios generales de eficacia y coordinación, respetando en su actuación los principios mencionados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente:

- Servicio efectivo a los ciudadanos.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Además, la creación de la ATD supone una medida en sí misma dirigida a transmitir la importancia de la transformación digital y de la ciberseguridad al resto de organizaciones públicas y privadas de Castilla-La Mancha y a visibilizar el compromiso duradero en esta materia al sector privado, incluidas tanto las grandes proveedoras de soluciones avanzadas en la materia como a las iniciativas empresariales regionales y a los hombres y mujeres que pretendan vivir en cualquier parte del territorio de la comunidad autónoma y dedicar su vida carrera profesional a este sector.

1.3 Análisis de alternativas

Se ha realizado un estudio profundo de las distintas opciones de la figura jurídica a utilizar. A la vista de las opciones, dada la importancia de la colaboración con el sector privado en materia de transformación digital, se ha decidido optar por la forma de organismo autónomo, por ser susceptible de transmitir un mayor compromiso con esta colaboración.

El programa inicial de actuación que se acompaña contempla un análisis detallado sobre la forma jurídica elegida para la Agencia en relación a otras alternativas de organización.

2 Contenido, análisis jurídico, normas jurídicas afectadas y descripción de la tramitación.

2.1 Estructura y contenido

El anteproyecto de Ley conta de 9 artículos y dos disposiciones adicionales. A continuación se realiza una explicación de las medidas que el anteproyecto contempla, siguiendo para ello el articulado del mismo.

El artículo 1 regula la creación y régimen jurídico de la Agencia, disponiendo su creación como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la consejería competente en materia de digitalización y transformación digital.

El artículo 2 regula la finalidad y competencias de la Agencia, estableciendo que el fin general de la Agencia es el impulso, con criterios de eficiencia y transversalidad, de la transformación digital y la plena digitalización de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. Con tal fin, corresponde a la Agencia la planificación de la estrategia digital, la dirección, gestión, ejecución y control de los instrumentos de tecnologías de la información, comunicaciones corporativas, ciberseguridad y seguridad de la información, así como el impulso y coordinación de la administración electrónica y la implementación y desarrollo de la política estratégica en materia de telecomunicaciones.

Los artículos 3 a 8 regulan la Estructura orgánica de la Agencia, recogiendo los siguientes órganos:

- El Consejo de Administración: es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección de la Agencia y estará integrado por: La persona titular de la Presidencia; La persona titular de la Vicepresidencia; y, al menos, cinco vocales pertenecientes a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos en los términos que reglamentariamente se determine.
- La Presidencia: se ejercerá por la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización y transformación digital.
- La Dirección Gerencia: será nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Presidencia de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

El artículo 7 regula el régimen económico y patrimonial de la Agencia, disponiendo que la Agencia aplicará el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, y de control establecido por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

El artículo 8 regula el régimen de personal de la Agencia, estableciendo que podrá contar con personal funcionario, personal laboral y personal estatutario, que se regirá por la normativa que le sea de aplicación atendiendo a la naturaleza de su relación.

El artículo 9 prevé que los estatutos de la Agencia sean aprobados por Decreto de Consejo de Gobierno

Por último, se prevén dos **disposiciones adicionales**. La **disposición adicional primera** dispone que el funcionamiento efectivo de la Agencia se iniciará el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. La **disposición adicional segunda, dada la heterogeneidad del personal con el que contará la Agencia**, regula el régimen de adscripción a la misma de puestos de trabajo y del personal que los desempeña.

2.2 Análisis jurídico

Desde el punto de vista competencial, el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas, encuentra el acomodo en virtud de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el marco de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española; así, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.1, atribuye como competencia exclusiva de la región, la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Por su parte, el artículo 35.1 de la Ley 11/2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo, atribuye al Consejo de Gobierno, la potestad de la iniciativa legislativa, mediante la presentación de proyectos de Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en el apartado n) de su artículo 1, atribuye como competencia de esta consejería *“la implementación y desarrollo de la política y planificación estratégica del Gobierno de Castilla-La Mancha, en materia de digitalización y transformación digital del sector público, de la sociedad y de la economía; así como en materia de ciberseguridad y seguridad de la información”*.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, en su artículo 99, dispone con carácter preceptivo que, la creación de un organismo autónomo se efectúe mediante Ley.

En el ámbito normativo regional, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dispone en su disposición adicional primera, que tiene por rúbrica *“Creación, modificación y extinción de entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otras disposiciones comunes para la creación de cualquiera de los sujetos del sector público institucional autonómico”* lo siguiente:



“1. La creación de organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración regional se realizará por Ley, que determinará sus fines y adscripción y las peculiaridades de régimen de personal, de contratación, patrimoniales, fiscales y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley. Los estatutos de las entidades deberán ser aprobados por Decreto de Consejo de Gobierno y publicados con carácter previo a su entrada en funcionamiento efectivo.

2. La modificación o refundición de organismos autónomos o entidades públicas vinculadas o dependientes deberá realizarse por Ley cuando suponga la alteración de sus fines generales o de las peculiaridades de régimen que exija norma con rango de Ley. El resto de modificaciones o refundiciones de entidades y su extinción se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

3. La creación de nuevos organismos autónomos, entidades, empresas, fundaciones y demás sujetos del sector público institucional autonómico, requerirá la elaboración de un programa inicial de actuación.

El programa inicial de actuación contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Las razones que justifican la creación de un nuevo sujeto del sector público institucional autonómico, por no poder asumir esas funciones otro ya existente, así como la constatación de que la creación no supone duplicidad con la actividad que desarrolle cualquier otro órgano o entidad preexistente.

b) La forma jurídica propuesta y un análisis que justifique que la elegida resulta más eficiente frente a otras alternativas de organización que se hayan descartado.

c) La fundamentación de la estructura organizativa elegida, determinando los órganos directivos y la previsión sobre los recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

d) El anteproyecto de presupuesto, ya sea limitativo, ya estimativo, correspondiente al primer ejercicio de actividad, junto con un estudio económico-financiero que acredite la suficiencia de la dotación económica prevista inicialmente para el comienzo de su actividad y la sostenibilidad futura del sujeto de nueva creación, atendiendo a las fuentes futuras de financiación de los gastos y las inversiones, así como a la incidencia que tendrá sobre los presupuestos generales de la Junta de Comunidades.

e) Los objetivos del sujeto de nueva creación, justificando su suficiencia o idoneidad, los indicadores para medirlos, y la programación plurianual de carácter estratégico para alcanzarlos, especificando los medios económicos y personales que dedicará, concretando, en este último, caso la forma de provisión de los puestos de trabajo, su procedencia, coste, retribuciones e indemnizaciones, así como el ámbito temporal en que se prevé desarrollar la actividad del sujeto en cuestión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, será el instrumento para el ejercicio de las competencias en materia de transformación digital, disponiendo su creación como organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, dependiente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Consecuencia de ello, es que, al constituirse como un organismo autónomo, la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha, queda integrada dentro del sector público regional, tal y como dispone el artículo 4, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2.3 Descripción de la tramitación

El ejercicio de la iniciativa legislativa en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se encuentra regulado en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25-09-2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. El artículo 35.1 de la citada ley dispone que el Consejo de Gobierno “*ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.*”



Al tratarse de un proyecto normativo de carácter organizativo, se ha prescindido, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del trámite de consulta pública, previo a la elaboración del anteproyecto de ley, previsto en el artículo 133.1 de la citada ley. Además, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias y, además, regula aspectos parciales de una materia.

3 Análisis de impactos.

3.1 Normas jurídicas afectadas

El presente anteproyecto de ley se dirige a la creación de la “Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha”, incorporando los recursos de la actual Viceconsejería de Transformación Digital y de la Dirección General de Salud Digital del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por lo que no se prevé una afección a normas jurídicas, aparte de las disposiciones relativas a la estructura orgánica de las Consejerías.

3.2 Efectos sobre los ingresos y gastos

Se contempla en el programa inicial de actuación que se acompaña

3.3 Efectos sobre la competencia

La propuesta no tendrá efectos sobre la competencia, en la medida en que los procesos de contratación se regirán por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público.

3.4 Efectos sobre la simplificación administrativa y la supresión de cargas

No se espera un incremento de la carga administrativa, en la medida que la creación de la nueva entidad sustituye a la Viceconsejería y a la Dirección General mencionadas. Al contrario, su creación con vocación de impulso de la eficacia y eficiencia de la actividad administrativa y de los servicios públicos favorecerá, de manera transversal, la simplificación administrativa, tendiendo a simplificar y automatizar, en la medida de lo posible, la actividad administrativa.

Firmado digitalmente en TOLEDO a 27-11-2023
por Juan Ángel Morejudo Flores
Cargo: Viceconsejero/a

Fdo. Juan Ángel Morejudo Flores
VICECONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL



MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9 /2012, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

1



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos.

Este texto de modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tiene por objeto actualizar su artículo 105, cuota tributaria, en el que se incluyen la tarifa aplicable por la prestación de servicios de análisis y diagnóstico en los laboratorios oficiales.

1.2. Motivación.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, establece en su artículo 105 la cuota tributaria de la tasa sobre realización de trabajos de análisis y diagnóstico en los laboratorios oficiales. Las tarifas establecidas se actualizaron por resoluciones de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de 31/01/2014 (DOCM de 12 de febrero) y 27/12/2019 (DOCM de 2 de enero de 2020), sin que estas actualizaciones afectaran a las determinaciones incluidas, a pesar de que la cartera de servicio de los laboratorios oficiales sí ha variado.

Las motivaciones para proponer esta modificación son:

1. Necesidad de dar respuesta a las nuevas necesidades demandadas por los solicitantes de análisis en laboratorios oficiales.

El Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental (Laraga) es el centro de referencia y laboratorio oficial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de análisis laboratoriales dentro de los ámbitos competenciales señalados en el artículo 2 del Decreto 72/2014, de 24 de julio.



2

Desde el año 2014 la cartera de servicios de las dos unidades del LARAGA se ha visto modificada. Estas modificaciones han consistido en ampliaciones con algunas técnicas para dar respuesta a nuevas necesidades de análisis marcadas por los usuarios (diferentes consejerías de la JCCM y personas interesadas), eliminaciones de técnicas que han dejado de ser solicitadas o cambios en la técnica empleada de determinados análisis con el fin de optimizar los recursos, cumplir normativa aplicable u obtener resultados más seguros.

En los últimos años, el Laraga ha recibido solicitudes de análisis de técnicas que, estando recogidas en su cartera de servicios, no están contenidas en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, ni incorporadas en sus actualizaciones, siendo imposible dar respuesta a estas peticiones de análisis. Es el caso de solicitudes de análisis que recibimos para la determinación de enfermedades animales víricas como la lengua azul, la enfermedad de Newcastle o la diarrea vírica bovina (DVB) por técnica ELISA. Actualmente, al no encontrarse incluido estos análisis con esa técnica en las actuales tasas, no es posible prestar el servicio demandado.

Otros ejemplos de determinaciones no contempladas en las actuales tasas son: los análisis realizados para la detección de distintos patógenos vegetales (PCR's de distintas enfermedades, aislamientos de bacterias y hongos, identificación de nematodos por microscopía, etc.; ensayos que se realizan sobre semillas (pureza, conteo y germinación); ensayos sobre muestras ambientales (mercurio, amonio, nitratos, nitritos, metales, hidrocarburos, sulfatos, etc.); determinación de Aflatoxina B1 en piensos; análisis de aceites (acidez, índice de peróxidos, K232, K270, Delta-K, esteres etílicos).

Para evitar que esta situación se repita y dotar al laboratorio de una mayor flexibilidad de respuesta a las necesidades de análisis de nuevas enfermedades o analitos que pueden ir surgiendo por cambios normativos, modificación de condicionantes sanitarios, condiciones en exportaciones, etc., se propone esta modificación de la cuota tributaria de la tasa. En esta, la mayoría de los análisis que pueden ser solicitados (enfermedad, patógeno o analito) se agrupan en función de la técnica que se emplea, ya que es lo que define los recursos que son necesarios (tiempo de analista, fungibles y reactivos, costes de control de calidad, equipos empleados), no siendo tan relevante la información relativa al programa en el que se encuadran o el nombre del analito que se identifica para la determinación de la cuantía.

De esta manera, todas las nuevas solicitudes de análisis que forman parte de la cartera de servicios del Laraga y que se realizan por una de las técnicas contempladas en la Ley de tasas, podrían ser atendidas por los laboratorios oficiales.

2. Simplificar la variedad de determinaciones que aparecen repetidas en función de la matriz sobre la que se realizan.





3

En línea con lo expuesto en el punto anterior, los recursos empleados en realizar los análisis de analitos por una técnica concreta en distintas matrices de partida son similares en la gran mayoría de los casos, al margen de la matriz que se trate. Con la actualización de las tasas se pretende eliminar todos estos análisis que se repiten. Por ej.: Humedad en cebada, trigo, alfalfa, girasol, pienso, etc. En la actualización propuesta, este ejemplo de análisis se englobaría en una gravimetría, indistintamente de la matriz de la que se trate.

3. Ampliar con tasas para los paquetes de análisis que habitualmente son solicitados.

Se propone la inclusión de tasas para paquetes de determinaciones completas que comprenden análisis que son realizados habitualmente en su conjunto. Entre estos, los análisis de aceites que en las tasas vigentes no aparecen.

Suelos	Textura, pH, conductividad, humedad, carbonatos totales, caliza activa, nitrógeno total, fosforo, materia orgánica, potasio, relación C/N
Residuo plaguicidas	Análisis multirresiduos
Aceites	Características calidad (Acidez, ind. Peróxidos, K232, K270, Delta-K, esteres etílicos)

4. Necesidad de actualizar las cuantías asignadas

La última actualización de las tasas aplicables a trabajos analíticos es la publicada por la Resolución de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de 27/12/2019 (DOCM de 2 de enero de 2020), por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2021.

Se considera necesario actualizar estas cuantías en diferentes direcciones:

- Para las técnicas moleculares (PCR) se propone una reducción de la tasa, resultado de la realización de la técnica con un número elevado de muestras simultáneamente, lo que permite reducir el tiempo por muestra empleado por el personal y los costes asociados al control de calidad.
- En el análisis de suelos y en todos los analitos analizados mediante técnicas cromatográficas se propone un aumento de la tasa que permita acercarse al coste real que requieren.

5. Eliminación de las técnicas analíticas que ya no se realizan

Las técnicas que ya no se realizan y quedan fuera del catálogo de determinaciones son:

- Pruebas de paternidad y genotipado
- Enfermedad Vesicular Porcina que se realizaba por técnica ELISA





- Serotipado de Salmonellosis
- Técnica de detección de Anticuerpos por AGID
- Análisis sobre fertilizantes minerales y orgánicos
- Impurezas insolubles en subproductos animales (SANDACH)
- Screening de organismos modificados genéticamente
- Algunos de los coccidiostáticos permitidos

4

1.3. Análisis de alternativas.

Entre las alternativas para la propuesta de modificación fueron estudiadas dos:

- a) Modificar el catálogo de determinaciones incluido en Ley 9 /2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, incluyendo las nuevas técnicas de las carteras de servicio de la Unidad Analítica Regional de Sanidad y Laraga TO y eliminando las que no se realizan.

Esta alternativa no es por la que se ha optado en la propuesta de modificación por el análisis realizado en el apartado 1 del punto 1.2 de este documento.

- b) Modificar el modelo de clasificación de los servicios prestados poniendo el foco en la técnica analítica en lugar de en la enfermedad, patógeno o analito, de manera que toda solicitud de un análisis que forma parte de la cartera de servicio y se engloba en alguna de las técnicas de la propuesta de modificación podría tener respuesta.

La utilización de la técnica analítica como base de la tarifa permitirá atender a los análisis y diagnósticos que actualmente se precisan y a los que en un futuro puedan resultar necesarios, siempre que se realicen en base a dichas técnicas.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El texto de la propuesta consta de una modificación del artículo 105 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

En la propuesta se reduce la existencia de dos tarifas diferenciadas (Tarifa 1. Por la prestación de servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes en materia de ganadería a solicitud de persona interesada y Tarifa 2. Por la prestación de





servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes en materia de agricultura a solicitud de persona interesada) a una única tarifa por la prestación de servicios de diagnóstico y análisis en laboratorios oficiales a solicitud de persona interesada.

En esta única tarifa, las técnicas y determinaciones se subdividen en 5 apartados: sanidad animal, sanidad vegetal, ensayos sobre semilla, técnicas físico-químicas y determinaciones completas.

5

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Objeto del proyecto normativo.

El anteproyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 105 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

2.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El texto está elaborado teniendo en cuenta el resto de normas vigentes:

- El artículo 156.1 de la Constitución Española, que proclama la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para "*el desarrollo y ejecución de sus competencias*".
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 49. a) de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece "*Se regulan necesariamente, mediante ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, las siguientes materias: a) El establecimiento, la modificación y supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o bonificaciones que les afecten.*"

2.2.3. Normas que quedan derogadas.

No deroga ninguna norma.

2.2.4. Rango normativo.

Dado que el proyecto normativo tiene por objeto la modificación de un precepto legal, el rango normativo correspondiente es el de ley.

2.2.5. Adaptación de la ley al procedimiento administrativo común.

La norma es respetuosa con la ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.





3. ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 156.1 de la Constitución Española proclama la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para "el desarrollo y ejecución de sus competencias".

En tal sentido, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales. Por otro lado, el apartado a) del artículo 49 del Estatuto, determina que se regulará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, el establecimiento, la modificación y supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o bonificaciones que les afecten.

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico general.

Con el texto de modificación solo se pretende adaptar las técnicas y determinaciones incluidas en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, a la cartera de servicios de los laboratorios oficiales, siendo mínimos los cambios en las cuantías asociadas a cada análisis.

Tomando como referencia los análisis realizados mediante la aplicación de tasas en el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental en el año 2022, el efecto sobre el ingreso/gasto aplicando las nuevas tarifas incluidas en la propuesta de modificación supondría un incremento de un 11.7 % en los ingresos. A tal efecto, se incorpora informe económico-financiero como Anexo I a la presente memoria.

El siguiente cuadro muestra las solicitudes de análisis recibidas en el Laboratorio Regional Agroalimentario y ambiental en el año 2022. Se expone una estimación del incremento de ingresos que habría tenido lugar a consecuencia de la nueva tarificación propuesta en la modificación.





7

Análisis solicitados en aplicación de la Ley de tasas durante el año 2022		Tarifas (Resolución 27/12/2019)	Tarifas modificación propuesta	Nº Muestras 2022	Ingresos 2022	Estimación ingreso con modificación tasas 2023	Estimación variación gasto/ingreso
Peste Porcina Africana	Detección de Anticuerpos por Elisa	2,05	3	2098	4300	6294	1994
Peste Porcina Clásica	Detección de Anticuerpos por Elisa	3,07	3	1401	4300	4203	-97
Enfermedad de Aujeszky	Detección de Anticuerpos por Elisa	1,54	3	2793	4300	8379	4079
Brucelosis	Rosa de Bengala	1,02	1,1	25295	25800	27824,5	2024,5
Brucelosis/Perineumonía Contagiosa Bovina	Fijación del Complemento	1,54	1,6	2793	4300	4468,8	168,8
Influenza Aviar	Detección de Anticuerpos Elisa	2,56	3	458	1172,48	1374	201,52
Enfermedad de Border	Detección de anticuerpos Elisa	4,1	3	43	176,3	129	-47,3
Enfermedad de Border	Detección de Antígenos por Elisa	6,66	3	43	286,38	129	-157,38
Paratuberculosis	Detección de Anticuerpos por Elisa	4,1	3	482	1976,2	1446	-530,2
Maedi-Visna	Detección de Anticuerpos por Elisa	4,1	3	247	1012,7	741	-271,7
Lengua Azul	RT-PCR genérica	13,83	13	731	10109,7	9503	-606,73
TOTAL					57.734	64.491	6.758

4.2. Impacto presupuestario.

Las tasas posibilitan la recuperación de los costes directos de ciertos servicios y actuaciones públicas en sus beneficiarios. La modificación propuesta puede suponer un ligero incremento de ingresos, si bien, debe tenerse en cuenta que también se ha producido un incremento de los costes diversos que sirven para determinar el importe de las tasas, por lo que puede concluirse que carece de impacto presupuestario significativo.

5. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas del anteproyecto de ley, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, de lo regulado en el texto propuesto no se desprende ninguna carga administrativa, pues únicamente se regula la tarifa que se tendrá en cuenta para cuantificar la cuota tributaria por la prestación de servicios de diagnóstico y análisis en laboratorios oficiales a solicitud de persona interesada.

6. IMPACTO EN MATERIA DE COMPETENCIA Y EN LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

La modificación propuesta no tiene impacto en materia de competencia ni afecta a la competitividad de las empresas.





7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

8

No se deriva ningún impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en los aspectos que se regulan en el texto de modificación del artículo 105 de la ley 9 /2012, de tasas y precios públicos de Castilla La Mancha y otras medidas tributarias.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombre, así como en relación con el cumplimiento de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la modificación, ni de su aplicación, desigualdades en la citada materia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

8. IMPACTO DEMOGRÁFICO

El artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha señala que en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y disposiciones reglamentarias que las desarrollen, así como en la elaboración de planes y programas que se tramiten por la Administración Regional, se deberá incorporar un informe de impacto demográfico, teniendo en cuenta la perspectiva de género, que analice los posibles efectos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación y establezca medidas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación. Se adjunta como Anexo II, memoria de impacto demográfico.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN AGROPECUARIA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 19-10-2023
por JOAQUIN CUADRADO ORTIZ
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION AGROPECUARIA

Fdo.: Joaquín Cuadrado Ortiz





Castilla-La Mancha



9



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 2BB43036D44755CFD1B4E2